

INE/CG343/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2021**

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Dictamen Consolidado y Resolución impugnados.** En sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado con número de Acuerdo **INE/CG643/2020** y la Resolución **INE/CG647/2020**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

**II. Recurso de Apelación.** Inconforme con lo anterior, el diecinueve de diciembre de dos mil veinte, el Partido del Trabajo, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior), para controvertir la parte conducente de la Resolución **INE/CG647/2020** y Dictamen Consolidado **INE/CG643/2020**.

**III. Recepción y turno.** Mediante acuerdo dictado el once de enero de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-RAP-5/2021, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para su sustanciación y resolución.

**IV. Emisión de la Sentencia.** Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior resolvió el recurso referido, en sesión pública celebrada el diez de febrero de dos mil veintiuno, determinando en sus Resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** lo que se transcribe a continuación:

*“**PRIMERO.** Se revoca la resolución y el dictamen consolidado reclamados, en lo relativo a la conclusión 4-C19-CEN en los términos precisados.*

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

**SEGUNDO.** Se **confirma** la resolución y el dictamen consolidado reclamados, en cuanto a las conclusiones **4-C27-CEN** y **4-C53-CEN.**”

Lo anterior, a efecto de que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en el que tome en consideración las pólizas con documentación soporte correspondiente a recuperaciones realizadas por el partido político, únicamente respecto de la conclusión **4-C19-CEN.**

**V.** Derivado de lo anterior, y a efecto de atender en sus términos lo establecido en la ejecutoria antes referida, se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución identificados como **INE/CG643/2020** e **INE/CG647/2020**, respectivamente; por lo que, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d), y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables, se presenta el proyecto de mérito.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 2 y 78 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 42 numerales 2 y 6; 192, numeral 1, inciso d) y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales.

**2.** Que conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso, lo ordenado en el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-5/2021.**

3. Que el diez de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió revocar parcialmente la Resolución **INE/CG647/2020** y el Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG643/2020**, motivo por el cual se procede a su modificación en los términos y efectos precisados en la sentencia respectiva, observando a cabalidad las bases establecidas en la ejecutoria.

4. Que por lo anterior y con base a las Razones y Fundamentos expuestos en el punto **2.1** de la sentencia de mérito, relativas al estudio de fondo y efectos de la sentencia recaída al expediente citado, la Sala Superior determinó lo que se transcribe a continuación:

“(…)

#### **VIII. ESTUDIO**

*Los conceptos de agravio serán analizados y resueltos en el orden propuesto por el apelante, esto es, mediante apartados correspondientes a cada una de las conclusiones impugnadas.*

##### **A. Conclusión 4-C19-CEN**

###### **1. Origen de la conclusión.**

*La conclusión referida deriva de la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de “Cuentas por Cobrar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga, reflejados en las balanzas de comprobación.*

*Una vez que la autoridad llevó a cabo la integración del saldo reportado por el sujeto obligado al 31 de diciembre de 2019, advirtió saldos con antigüedad mayor a un año no sancionados (**2018 y anteriores**), por la cantidad de \$9,968,629.76.*

*Esa cantidad corresponde a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2019, y que, una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas hasta esa misma fecha, presentan una antigüedad mayor a un año. La normativa (Artículo 67 del Reglamento de Fiscalización) indica que los sujetos obligados deben presentar una integración de los saldos señalando los nombres, fechas, importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal que justifique la permanencia de la cuenta.*

(…)

## **2. Análisis de agravios.**

### **2.1 Omisión de analizar y valorar pruebas.**

*El recurrente aduce falta de exhaustividad y omisión de llevar a cabo el análisis y valoración de las pruebas ofrecidas, específicamente, las señaladas en el anexo 6.2, en las que se detallan las pólizas contables en donde se realizaron las recuperaciones correspondientes a los saldos con antigüedad mayor a un año, que fueron ofrecidas en respuesta al Oficio de Errores y Omisiones Segunda Vuelta, mediante escrito identificado con la clave PTCEN/CONTESTACIÓN 001/10510/20.*

#### **• Decisión de la Sala Superior.**

Los agravios resultan **fundados**, con base en las consideraciones siguientes.

*El promovente señala que presentó documentación que no analizó la autoridad responsable (precisada en el anexo 6.2, que en un dispositivo USB anexó a su demanda), exclusivamente por lo que hace al Comité Ejecutivo Nacional, respecto de ocho cuentas con los siguientes nombres y cantidades:*

- 1. **16 Citalli Navarro del Rosario**, con un saldo inicial de \$14,990.00, de la cual refiere recuperaciones en el año 2020 por la cantidad de \$14,990.00, teniendo un saldo antigüedad mayor a un año de 0.00.*
- 2. **450 María Eugenia Arámbula González**, con un saldo inicial de \$227,833.30, de la cual señala recuperaciones en 2019 por \$150,610.89 y en el año 2020 por \$77,222.41, teniendo un saldo antigüedad mayor a un año de 0.00.*
- 3. **905 Joaquín Chávez García**, con un saldo inicial de \$45,472.91, de la cual señala recuperaciones en el año 2019 por la cantidad de \$45,472.91, teniendo un saldo antigüedad mayor a un año de 0.00.*
- 4. **934 José Alberto Benavides Castañeda**, con un saldo inicial de \$410,111.73, de la cual señala recuperaciones en el año 2019 por la cantidad de \$8,489.90 y en el año 2020 por la cantidad de \$401,538.05, teniendo un saldo antigüedad mayor a un año de \$83.78.*
- 5. **979 Yared Ignacio Salinas Cruz**, con un saldo inicial de \$81,171.33, de la cual señala recuperaciones en el año 2019 por la cantidad de \$81,171.33, teniendo un saldo antigüedad mayor a un año de 0.00.*
- 6. **1320 Fabiola Domínguez Galindo**, con un saldo inicial de \$6,500.00, de la cual señala recuperaciones en el año 2019 por la cantidad de \$6,500.00, teniendo un saldo antigüedad mayor a un año de 0.00.*
- 7. **1373 Jonathan Martínez Luna**, con un saldo inicial de \$105,481.14, de la cual señala recuperaciones en el año 2019 por la cantidad de \$87,755.00 y en*

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

el año 2020 por la cantidad de \$17,726.14, teniendo un saldo antigüedad mayor a un año de 0.00.

8. **1548 Addi Dominic Hernández Morales**, con un saldo inicial de \$48,000.00, de la cual señala recuperaciones en el año 2019 por la cantidad de \$48,000.00, teniendo un saldo antigüedad mayor a un año de 0.00.

Por su parte, la autoridad fiscalizadora, al analizar el escrito de respuesta número PTCEN/CONTESTACION 001/10510/2020 de treinta de octubre de dos mil veinte, señaló que la observación no se encontraba atendida, entre otras cosas, porque del monto respecto al saldo con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2018, si bien observó que el sujeto obligado presentó pólizas con documentación soporte correspondiente a recuperaciones realizadas en el ejercicio 2020 y a excepciones legales, aún contaba con un saldo pendiente de recuperación, como se explica en el siguiente cuadro:

<b>Saldos con antigüedad mayor a un año 2018</b>	<b>Saldos con antigüedad mayor a un año (2018) con excepción legal</b>	<b>Hechos posteriores 2020</b>	<b>Saldo pendiente de recuperación 2018</b>
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D=(A-B-C)</b>
\$10,580,935.07	\$2,339,699.77	\$6,025,549.21	\$2,215,686.09

Para su localización, la autoridad fiscalizadora refirió que las recuperaciones realizadas en el ejercicio 2020 fueron señaladas en la columna **Am ter** del **Anexo 6.2** del dictamen; las cuentas que acreditaron excepciones legales fueron señaladas en la columna **Ar bis** del **Anexo 6.2**; por consiguiente, las cantidades pendientes de recuperación fueron precisadas en la columna **Am** del mismo anexo.

Ahora, al contrastar esa información con los datos que refiere el recurrente en el anexo a su escrito de demanda, se advierte que la responsable en el Dictamen Consolidado se limitó a valorar pólizas con documentación soporte correspondiente a recuperaciones realizadas en el ejercicio 2020, sin que exista pronunciamiento alguno respecto de las pólizas referidas por el partido político en el anexo electrónico presentado con su escrito demanda y que refiere se trata de recuperaciones realizadas en el ejercicio 2019.

En efecto, respecto al numeral 1 **16 Citalli Navarro del Rosario**, se advierte que la cantidad con la que inició el 2019 es la misma cantidad que fue ubicada como "pólizas con documentación que acreditaron recuperaciones realizadas

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

*en el ejercicio 2020”; por tanto, la responsable valoró sus documentos, tanto, que tuvo por acreditada esa recuperación, además de que, de la propia información presentada por el recurrente, se advierte que esa cuenta refiere recuperaciones únicamente en el año 2020.*

*Sin embargo, las cuentas 2. **450 María Eugenia Arámbula González**, 3. **905 Joaquín Chávez García**, 4. **934 José Alberto Benavides Castañeda**, 5. **979 Yared Ignacio Salinas Cruz**, 6. **1320 Fabiola Domínguez Galindo**, 7. **1373 Jonathan Martínez Luna**, y 8. **1548 Addi Dominic Hernández Morales**; señalan recuperaciones en el año 2019 por diversas cantidades, que a decir del recurrente, generarían un distinto saldo con antigüedad mayor a un año que el que se presenta en el dictamen, sin que exista pronunciamiento al respecto por la autoridad responsable.*

*Por ello, se considera que el concepto de agravio es **fundado** y le asiste la razón al recurrente, en el sentido de que la autoridad responsable omitió analizar de forma completa la documentación que entregó a través del aludido sistema de contabilidad en línea en la respuesta al segundo oficio de errores y omisiones.*

*Por tanto, lo procedente es dejar sin efectos la sanción impuesta con relación a la conclusión sancionatoria **4-C19-CEN**, para que la autoridad fiscalizadora emita una nueva determinación en la que valore los documentos que el recurrente presentó mediante las pólizas precisadas en el anexo electrónico referido y determine si pueden o no considerarse pólizas con documentación soporte correspondiente a recuperaciones realizadas por el partido político.*

*Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la idoneidad de las pruebas aportadas por el recurrente para demostrar sus pretensiones, lo que deberá ser determinado por la autoridad administrativa*

*(...)”*

**5.** En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional, respecto de la conclusión **4-C19-CEN**, correspondiente al Considerando **18.1.1** del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo, de la Resolución **INE/CG647/2020** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, así como la parte relativa del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG643/2020**, se retomó el análisis realizado por la Sala Superior, derivado de la valoración realizada a los conceptos de agravio manifestados por el Partido del Trabajo referentes a dicha conclusión.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

En consecuencia, a efecto de acatar lo ordenado por la Sala Superior, este Consejo General modifica la parte conducente del Dictamen identificado con el número de Acuerdo **INE/CG643/2020**, en lo relativo a los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, conforme a lo siguiente:

**Modificaciones realizadas en acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-5/2021.**

Sentencia	Partido	Conclusión	Efectos	Acatamiento
Revocar parcialmente la resolución impugnada, para los efectos que se establecen en la sentencia de mérito.	PT	4-C19-CEN	<b>Revocar</b> la resolución impugnada únicamente respecto de la conclusión <b>4-C19-CEN</b> , para que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en el que tome en consideración las pólizas con documentación soporte correspondiente a recuperaciones realizadas por el partido político.	Se modifica la parte conducente en el apartado <b>4.1</b> relativo al Partido del Trabajo del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo <b>INE/CG643/2020</b> ; así como respecto al Considerando <b>18.1.1</b> , inciso <b>c)</b> , conclusión <b>4-C19-CEN</b> correspondiente al Partido del Trabajo, de la Resolución <b>INE/CG647/2020</b> .

**6.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.

Ahora bien, debe considerarse que el partido político sujeto al procedimiento de fiscalización cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se le imponga, toda vez que mediante el Acuerdo INE/CG1781/2021, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2022, el monto siguiente:

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2022
Partido del Trabajo	\$378,804,127.00

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el partido político cuenta con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

<b>Resolución de la autoridad</b>	<b>Monto total de la sanción</b>	<b>Monto de deducciones realizadas al mes de mayo de 2022</b>	<b>Monto por saldar</b>	<b>Total</b>
INE/CG1500/2021	\$119,870,694.18	\$7,891,752.50	\$80,411,931.68	\$80,411,931.68

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el Partido del Trabajo, tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción correspondiente, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral en la presente Resolución.

**7. Modificaciones realizadas al Dictamen Consolidado INE/CG643/2020 y Resolución INE/CG647/2020.**

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, este Consejo General modifica el Dictamen Consolidado **INE/CG643/2020** y la Resolución **INE/CG647/2020** relativos a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en los términos siguientes:

**Modificaciones al Dictamen Consolidado INE/CG643/2020.**

“(…)



# CONSEJO GENERAL CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021

## 4.1. Partido del Trabajo/CEN Segunda Vuelta

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/10510/2020 Fecha de notificación: 23 de octubre de 2020	Respuesta Escrito Núm. PTCE/CONTE STACION 001/10510/2020 Fecha del escrito: 30-10-2020	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																																																																																																					
93	<p style="text-align: center;"><b>Cuentas de Balance</b> <i>Cuentas por cobrar</i></p> <p><i>De la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de "Cuentas por Cobrar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza análoga, reflejados en las balanzas de comprobación, se realizaron las siguientes tareas:</i></p> <p><i>I) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el sujeto obligado al 31 de diciembre de 2019, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las cifras siguientes:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Cuenta contable</th> <th style="width: 15%;">Concepto</th> <th style="width: 10%;">Saldo inicial al 01-01-19</th> <th colspan="2" style="width: 20%;">Movimientos correspondientes ejercicio 2019</th> <th style="width: 10%;">Saldo final al 31-12-19</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <th style="width: 5%;">Adeudos Generados (cargos)</th> <th style="width: 15%;">Recuperación de Adeudos Comprobación de Gastos (Abonos)</th> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">(A)</td> <td style="text-align: center;">(B)</td> <td style="text-align: center;">(C)</td> <td style="text-align: center;">D=(A+B-C)</td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-1-04-01-0000</td> <td>Deudores Diversos</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$80,872.62</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$80,872.62</td> </tr> <tr> <td>1-1-04-03-0000</td> <td>Prestamos al Personal</td> <td style="text-align: right;">20.00</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: right;">20.00</td> </tr> <tr> <td>1-1-04-04-0000</td> <td>Subsidio al empleo</td> <td style="text-align: right;">1001.99</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: right;">1001.99</td> </tr> <tr> <td>1-1-05-01-0000</td> <td>Viáticos por Comprobar</td> <td style="text-align: right;">6,928,545.65</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: right;">5,336,374.62</td> <td style="text-align: right;">1,592,171.03</td> </tr> <tr> <td>1-1-05-02-0000</td> <td>Otros Gastos por Comprobar</td> <td style="text-align: right;">26,169,165.55</td> <td style="text-align: right;">20,297,237.80</td> <td style="text-align: right;">16,450,363.38</td> <td style="text-align: right;">30,016,039.97</td> </tr> <tr> <td>1-1-06-00-0000</td> <td>Anticipo a Proveedores</td> <td style="text-align: right;">6,015,920.24</td> <td style="text-align: right;">103,647.96</td> <td style="text-align: right;">893,918.88</td> <td style="text-align: right;">5,225,649.32</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Total CEN y Estados</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$39,114,653.43</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$20,481,758.38</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$22,680,656.88</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$36,915,754.93</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>II) Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2019 coincidiera con el saldo final del ejercicio 2018, columna "N-BIS" del Anexo 6.2.</i></p> <p><i>III) Asimismo, se identificaron todas aquellas partidas que corresponden a los saldos generados en 2018 o corresponden a ejercicios anteriores, columnas "A" y "N", del Anexo 6.2.</i></p> <p><i>IV) Se identificaron los adeudos generados en el ejercicio 2019, columna "O", del Anexo 6.2.</i></p> <p><i>V) La aplicación de las recuperaciones o comprobaciones presentadas en el periodo sujeto de revisión, se reflejan en columnas, "P" y "AD BIS" del Anexo 6.2.</i></p> <p><i>VI) El saldo final pendiente de comprobar, se refleja en la columna "AW" del Anexo 6.2.</i></p> <p><i>Derivado de los registros realizados por el partido político se procedió a actualizar las cifras para quedar como sigue:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Cuenta contable</th> <th style="width: 15%;">Concepto</th> <th style="width: 10%;">Saldo inicial al 01-01-19</th> <th colspan="2" style="width: 20%;">Movimientos correspondientes ejercicio 2019</th> <th style="width: 10%;">Saldo final al 31-12-19</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <th style="width: 5%;">Adeudos Generados (cargos)</th> <th style="width: 15%;">Recuperación de Adeudos Comprobación de Gastos (Abonos)</th> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">(A)</td> <td style="text-align: center;">(B)</td> <td style="text-align: center;">(C)</td> <td style="text-align: center;">D=(A+B-C)</td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-1-04-01-0000</td> <td>Deudores Diversos</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$80,872.62</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> <td style="text-align: right;">\$80,872.62</td> </tr> </tbody> </table>	Cuenta contable	Concepto	Saldo inicial al 01-01-19	Movimientos correspondientes ejercicio 2019		Saldo final al 31-12-19				Adeudos Generados (cargos)	Recuperación de Adeudos Comprobación de Gastos (Abonos)				(A)	(B)	(C)	D=(A+B-C)	1-1-04-01-0000	Deudores Diversos	\$0.00	\$80,872.62	\$0.00	\$80,872.62	1-1-04-03-0000	Prestamos al Personal	20.00	0.00	0.00	20.00	1-1-04-04-0000	Subsidio al empleo	1001.99	0.00	0.00	1001.99	1-1-05-01-0000	Viáticos por Comprobar	6,928,545.65	0.00	5,336,374.62	1,592,171.03	1-1-05-02-0000	Otros Gastos por Comprobar	26,169,165.55	20,297,237.80	16,450,363.38	30,016,039.97	1-1-06-00-0000	Anticipo a Proveedores	6,015,920.24	103,647.96	893,918.88	5,225,649.32	<b>Total CEN y Estados</b>		<b>\$39,114,653.43</b>	<b>\$20,481,758.38</b>	<b>\$22,680,656.88</b>	<b>\$36,915,754.93</b>	Cuenta contable	Concepto	Saldo inicial al 01-01-19	Movimientos correspondientes ejercicio 2019		Saldo final al 31-12-19				Adeudos Generados (cargos)	Recuperación de Adeudos Comprobación de Gastos (Abonos)				(A)	(B)	(C)	D=(A+B-C)	1-1-04-01-0000	Deudores Diversos	\$0.00	\$80,872.62	\$0.00	\$80,872.62	<p><i>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/10510/2020 notificado el 23 de octubre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: número PTCE/CONTE STACION 001/10510/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: <b>Saldos con antigüedad mayor a un año no sancionados (2018 y anteriores)</b></i></p> <p><i>En respuesta a lo solicitado por la autoridad se presenta la cedula de integración de cuentas por cobrar (saldos con antigüedad mayor a un año) en información adjunta al informe identificado como "anexo 6.2 integración de saldos 2019 y 2020 pt", a tenor de lo anterior se hacen las siguientes aclaraciones al respecto de los datos proyectados en el anexo siendo las siguientes:</i></p> <p><i>1.- La columna "k" indica las excepciones legales presentadas en el ejercicio 2018-2019 indicando que se sube en la</i></p>	<p><b>No Atendida</b></p> <p>De la revisión a las aclaraciones y a la documentación presentada en el SIF, se determinó que respecto al saldo con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2018 y anteriores pendientes de recuperación observados inicialmente por \$18,848,531.74., el cual se integra a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Saldos con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2018</th> <th style="width: 33%;">Saldos con antigüedad mayor a un año con Excepciones Legales (2016-2017)</th> <th style="width: 33%;">Saldos con antigüedad mayor a un año pendiente de recuperación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: right;">\$10,580,935.07</td> <td style="text-align: right;">\$8,267,596.67</td> <td style="text-align: right;">\$18,848,531.74</td> </tr> </tbody> </table> <p>Esta autoridad determinó que respecto al saldo con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2018 por \$10,580,935.07, se observó que el sujeto obligado presentó pólizas con documentación soporte correspondiente a recuperaciones realizadas en el ejercicio 2020 por \$6,025,549.21, señaladas en la columna <b>Am ter</b> del Anexo 6.2 del presente dictamen,</p> <p>Así mismo, por lo que corresponde a los C. Benito Macías Solache, Christian Alfredo Medrano Escalante, Heron Escobar García, Roberto Martínez González, Adrián Pedro Cortes e Hilda López Ramírez reportan saldos con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2018 de los cuales presentó la documentación que acredita la permanencia de dichos saldos con excepción legal de acuerdo con lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">Nombre</th> <th style="width: 30%;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Benito Macías Solache</td> <td style="text-align: right;">1,928,430.97</td> </tr> <tr> <td>Christian Alfredo Medrano Escalante</td> <td style="text-align: right;">150,753.19</td> </tr> <tr> <td>Heron Escobar García</td> <td style="text-align: right;">5,732.00</td> </tr> <tr> <td>Roberto Martínez González</td> <td style="text-align: right;">42,595.35</td> </tr> <tr> <td>Adrián Pedro Cortes</td> <td style="text-align: right;">127,506.26</td> </tr> <tr> <td>Hilda López Ramírez</td> <td style="text-align: right;">84,682.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$2,339,699.77</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Señalados en la columna <b>Ar bis</b> del Anexo 6.2 del presente dictamen.</p> <p>De lo anterior se desprende un saldo pendiente de recuperación por \$2,215,686.09, como se muestra en el cuadro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Saldos con antigüedad mayor a un año 2018</th> <th style="width: 20%;">Saldos con antigüedad mayor a un año (2018) con excepción legal</th> <th style="width: 20%;">Hechos posteriores 2020</th> <th style="width: 40%;">Saldo pendiente de recuperación 2018</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">C</td> <td style="text-align: center;">D=(A-B-C)</td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: right;">\$10,580,935.07</td> <td style="text-align: right;">\$2,339,699.77</td> <td style="text-align: right;">\$6,025,549.21</td> <td style="text-align: right;">\$2,215,686.09</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. SUP-RAP-5/2021.</b></p> <p>Valorando las aclaraciones realizadas por el partido político, a efectos de constatar las comprobaciones o recuperaciones efectuadas respecto de 8 cuentas contables de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, se determinó lo siguiente:</p>	Saldos con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2018	Saldos con antigüedad mayor a un año con Excepciones Legales (2016-2017)	Saldos con antigüedad mayor a un año pendiente de recuperación	\$10,580,935.07	\$8,267,596.67	\$18,848,531.74	Nombre	Importe	Benito Macías Solache	1,928,430.97	Christian Alfredo Medrano Escalante	150,753.19	Heron Escobar García	5,732.00	Roberto Martínez González	42,595.35	Adrián Pedro Cortes	127,506.26	Hilda López Ramírez	84,682.00	<b>Total</b>	<b>\$2,339,699.77</b>	Saldos con antigüedad mayor a un año 2018	Saldos con antigüedad mayor a un año (2018) con excepción legal	Hechos posteriores 2020	Saldo pendiente de recuperación 2018	A	B	C	D=(A-B-C)	\$10,580,935.07	\$2,339,699.77	\$6,025,549.21	\$2,215,686.09	<p><b>4-C19-CEN</b></p> <p>El sujeto obligado refleja saldos con antigüedad mayor a un año, por \$2,215,686.09 (2018), en acatamiento al SUP-RAP-5/2021 el monto disminuye a \$1,938,213.17</p> <p><b>4-C20-CEN</b></p> <p>En relación con las recuperaciones realizadas en el ejercicio 2020, por \$6,025,549.21 se dará seguimiento a su comprobación en el marco de la revisión del Informe Anual 2020.</p> <p><b>4-C21-CEN</b></p> <p>Se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2020, a la presentación de la documentación que acredite la permanencia de dichos saldos con excepción legal por \$1,579,067.92.</p> <p><b>4-C22-CEN</b></p> <p>El sujeto obligado reportó saldos en "Cuentas por Cobrar" con antigüedad mayor a un año de saldos contrarios a su naturaleza, por lo que corresponden a Cuentas por Pagar que no han sido cubiertas o pagadas al 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$58,731.60.</p>	<p>Cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.</p> <p>Artículo 67, numeral 1, del RF.</p> <p>Cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año</p> <p>Artículo 84 numeral 1, inciso a) del RF.</p>
Cuenta contable	Concepto	Saldo inicial al 01-01-19	Movimientos correspondientes ejercicio 2019		Saldo final al 31-12-19																																																																																																																						
			Adeudos Generados (cargos)	Recuperación de Adeudos Comprobación de Gastos (Abonos)																																																																																																																							
		(A)	(B)	(C)	D=(A+B-C)																																																																																																																						
1-1-04-01-0000	Deudores Diversos	\$0.00	\$80,872.62	\$0.00	\$80,872.62																																																																																																																						
1-1-04-03-0000	Prestamos al Personal	20.00	0.00	0.00	20.00																																																																																																																						
1-1-04-04-0000	Subsidio al empleo	1001.99	0.00	0.00	1001.99																																																																																																																						
1-1-05-01-0000	Viáticos por Comprobar	6,928,545.65	0.00	5,336,374.62	1,592,171.03																																																																																																																						
1-1-05-02-0000	Otros Gastos por Comprobar	26,169,165.55	20,297,237.80	16,450,363.38	30,016,039.97																																																																																																																						
1-1-06-00-0000	Anticipo a Proveedores	6,015,920.24	103,647.96	893,918.88	5,225,649.32																																																																																																																						
<b>Total CEN y Estados</b>		<b>\$39,114,653.43</b>	<b>\$20,481,758.38</b>	<b>\$22,680,656.88</b>	<b>\$36,915,754.93</b>																																																																																																																						
Cuenta contable	Concepto	Saldo inicial al 01-01-19	Movimientos correspondientes ejercicio 2019		Saldo final al 31-12-19																																																																																																																						
			Adeudos Generados (cargos)	Recuperación de Adeudos Comprobación de Gastos (Abonos)																																																																																																																							
		(A)	(B)	(C)	D=(A+B-C)																																																																																																																						
1-1-04-01-0000	Deudores Diversos	\$0.00	\$80,872.62	\$0.00	\$80,872.62																																																																																																																						
Saldos con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2018	Saldos con antigüedad mayor a un año con Excepciones Legales (2016-2017)	Saldos con antigüedad mayor a un año pendiente de recuperación																																																																																																																									
\$10,580,935.07	\$8,267,596.67	\$18,848,531.74																																																																																																																									
Nombre	Importe																																																																																																																										
Benito Macías Solache	1,928,430.97																																																																																																																										
Christian Alfredo Medrano Escalante	150,753.19																																																																																																																										
Heron Escobar García	5,732.00																																																																																																																										
Roberto Martínez González	42,595.35																																																																																																																										
Adrián Pedro Cortes	127,506.26																																																																																																																										
Hilda López Ramírez	84,682.00																																																																																																																										
<b>Total</b>	<b>\$2,339,699.77</b>																																																																																																																										
Saldos con antigüedad mayor a un año 2018	Saldos con antigüedad mayor a un año (2018) con excepción legal	Hechos posteriores 2020	Saldo pendiente de recuperación 2018																																																																																																																								
A	B	C	D=(A-B-C)																																																																																																																								
\$10,580,935.07	\$2,339,699.77	\$6,025,549.21	\$2,215,686.09																																																																																																																								

## CONSEJO GENERAL CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021

ID	Observación Oficio Núm. INE/UT/DA/10510/2020 Fecha de notificación: 23 de octubre de 2020	Respuesta Escrito Núm. PTCEN/CONTE STACION 001/10510/2020 Fecha del escrito: 30-10-2020	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																																																																																																																													
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">1-1-04-03-0000</td> <td style="width: 15%;">Prestamos Personal</td> <td style="width: 10%;">al</td> <td style="width: 10%;">20.00</td> <td style="width: 10%;">0.00</td> <td style="width: 10%;">0.00</td> <td style="width: 10%;">20.00</td> </tr> <tr> <td>1-1-04-04-0000</td> <td>Subsidio empleo</td> <td>al</td> <td>1001.99</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>1001.99</td> </tr> <tr> <td>1-1-05-01-0000</td> <td>Viáticos Comprobar</td> <td>por</td> <td>6,928,545.65</td> <td>0.00</td> <td>5,328,774.85</td> <td>1,599,770.80</td> </tr> <tr> <td>1-1-05-02-0000</td> <td>Otros Gastos Comprobar</td> <td>por</td> <td>26,169,185.55</td> <td>20,297,237.80</td> <td>16,601,220.27</td> <td>29,865,183.08</td> </tr> <tr> <td>1-1-06-00-0000</td> <td>Anticipo Proveedores</td> <td>a</td> <td>6,015,920.24</td> <td>103,647.96</td> <td>893,387.01</td> <td>5,226,181.19</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>Total CEN y Estados</b></td> <td><b>\$39,114,653.43</b></td> <td><b>\$20,481,758.38</b></td> <td><b>\$22,823,382.13</b></td> <td><b>\$36,773,029.68</b></td> </tr> </table> <p><b>Saldos con antigüedad mayor a un año no sancionados (2018 y anteriores)</b></p> <p>Por lo que corresponde a los "Saldos generados en 2018 y Anteriores", identificados con la letra "Am" en el Anexo 6.2, por \$9,968,629.76, corresponden a saldos que su partido reportó al 31 de diciembre de 2019, y que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2019, presentan una antigüedad mayor a un año. Como se detalla en el cuadro siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Cuenta contable</th> <th>Concepto</th> <th>Saldos generados en 2018</th> <th>Recuperación y comprobación de saldos generados en 2019</th> <th>Saldo al 31-12-19 Antes de ajustes de auditoría</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th>(A)</th> <th>(B)</th> <th>C=(A-B)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-1-04-01-0000</td> <td>Deudores Diversos</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>1-1-04-03-0000</td> <td>Préstamos Personal</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>1-1-04-04-0000</td> <td>Subsidio Empleo</td> <td>454.60</td> <td>0.00</td> <td>454.60</td> </tr> <tr> <td>1-1-05-00-0000</td> <td>Gastos Comprobar</td> <td>11,000,526.89</td> <td>3,284,168.24</td> <td>7,716,358.65</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Subtotal</b></td> <td><b>\$11,000,981.49</b></td> <td><b>\$3,284,168.24</b></td> <td><b>\$7,716,813.25</b></td> </tr> <tr> <td>1-1-06-00-0000</td> <td>Anticipo Proveedores</td> <td>3,100,761.04</td> <td>848,944.53</td> <td>2,251,816.51</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Total</b></td> <td><b>\$14,101,742.53</b></td> <td><b>\$4,133,112.77</b></td> <td><b>\$9,968,629.76</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>La normativa indica que los sujetos obligados deben presentar una integración de los saldos señalando, los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal que justifique la permanencia de la cuenta.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La integración de saldos en los rubros de "Cuentas por Cobrar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza análoga, la cual señale los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de los mismos.</li> <li>• En caso de que el sujeto obligado cuente con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año, que fueron objeto de sanción, se le solicita que presente la documentación que acredite dicha sanción.</li> <li>• La documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo, tendientes a documentar la imposibilidad práctica del cobro o recuperación de los saldos de cuentas por cobrar, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.</li> <li>• En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presenten documentación de 202 y que correspondan a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá presentar la respectiva documentación soporte, en las cuales se indique con toda precisión a qué período corresponden, anexando la póliza que les dio origen.</li> <li>• En su caso, la documentación que ampare las excepciones legales que justifiquen la permanencia de los saldos de las cuentas por cobrar señaladas.</li> <li>• La evidencia documental que acredite la recuperación o comprobación de las cuentas en comento, con posterioridad al cierre del ejercicio en</li> </ul>	1-1-04-03-0000	Prestamos Personal	al	20.00	0.00	0.00	20.00	1-1-04-04-0000	Subsidio empleo	al	1001.99	0.00	0.00	1001.99	1-1-05-01-0000	Viáticos Comprobar	por	6,928,545.65	0.00	5,328,774.85	1,599,770.80	1-1-05-02-0000	Otros Gastos Comprobar	por	26,169,185.55	20,297,237.80	16,601,220.27	29,865,183.08	1-1-06-00-0000	Anticipo Proveedores	a	6,015,920.24	103,647.96	893,387.01	5,226,181.19	<b>Total CEN y Estados</b>			<b>\$39,114,653.43</b>	<b>\$20,481,758.38</b>	<b>\$22,823,382.13</b>	<b>\$36,773,029.68</b>	Cuenta contable	Concepto	Saldos generados en 2018	Recuperación y comprobación de saldos generados en 2019	Saldo al 31-12-19 Antes de ajustes de auditoría			(A)	(B)	C=(A-B)	1-1-04-01-0000	Deudores Diversos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	1-1-04-03-0000	Préstamos Personal	0.00	0.00	0.00	1-1-04-04-0000	Subsidio Empleo	454.60	0.00	454.60	1-1-05-00-0000	Gastos Comprobar	11,000,526.89	3,284,168.24	7,716,358.65	<b>Subtotal</b>		<b>\$11,000,981.49</b>	<b>\$3,284,168.24</b>	<b>\$7,716,813.25</b>	1-1-06-00-0000	Anticipo Proveedores	3,100,761.04	848,944.53	2,251,816.51	<b>Total</b>		<b>\$14,101,742.53</b>	<b>\$4,133,112.77</b>	<b>\$9,968,629.76</b>	<p>póliza de "diario 93/09-2020" donde se adjuntó como evidencia en el rubro de "otras evidencias" los documentos que avalan la excepción legal en la que se encuentran las personas señaladas y se solicita a la autoridad dar de baja los saldos de las defunciones.</p> <p>2.- La columna "y" hace referencia a la póliza de ingresos por devolución en efectivo, abreviando el cde donde se puede encontrar.</p> <p>3.- La columna "n" hace referencia a los montos que se reflejan como negativos en saldo final con antigüedad mayor a un año, aclarando que no contrarios a su naturaleza ya que obedecen a abonos realizados en 2020, observando que el saldo en el sí está regularizado en el 2020.</p> <p>4.- De la columna "p" en adelante se muestran las pólizas de registro de las integraciones de hechos posteriores 2019. Se indica que a la información antes descrita se sube en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en la contabilidad con ID 131 Oficinas Centrales en el apartado de documentación adjunta al informe, segunda corrección en otros adjuntos</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>DE UD OR</th> <th>SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DEL EJERCICIO 2018 (columna N-bis Anexo 6.2)</th> <th>RECUPERACIONES REALIZADAS EN 2019 (columna P a AC Anexo 6.2)</th> <th>SALDO OBJETO DE SANCION (PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DEL EJERCICIO 2018 Anexo 6.2)</th> <th>HECHOS POSTERIORES 2020 (columnas A e bis a A ter Anexo 6.2)</th> <th>SALDO PENDIENTE DE PAGO (E=C-D)</th> </tr> <tr> <th></th> <th>A</th> <th>B</th> <th>(C=A-B)</th> <th>D</th> <th>(E=C-D)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>16 Citlali Navarro del Rosario</td> <td>\$14.99 0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$14.99 0.00</td> <td>\$14.99 0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>450 María Eugenia Arambula González</td> <td>\$227.83 33.30</td> <td>\$150.610 .89</td> <td>\$77.22 2.41</td> <td>\$77.22 2.41</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>905 Joaquín Chávez García</td> <td>\$45.47 2.91</td> <td>\$45.472 .91</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>934 José Alberto Benavides Casañeda</td> <td>\$410.11 11.73</td> <td>\$8,573.68</td> <td>\$401.538 .05</td> <td>\$401.538 .05</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>979 Yarred Ignacio Salinas Cruz</td> <td>\$81.17 1.33</td> <td>\$81.171 .33</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>1320 Fabiola Domínguez Galindo</td> <td>\$6,500.00</td> <td>\$6,500.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>1373 Jonathan Martínez Luna</td> <td>\$105.48 1.14</td> <td>\$87.755 .00</td> <td>\$17.72 6.14</td> <td>\$17.72 6.14</td> <td>\$0.00</td> </tr> </tbody> </table>	DE UD OR	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DEL EJERCICIO 2018 (columna N-bis Anexo 6.2)	RECUPERACIONES REALIZADAS EN 2019 (columna P a AC Anexo 6.2)	SALDO OBJETO DE SANCION (PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DEL EJERCICIO 2018 Anexo 6.2)	HECHOS POSTERIORES 2020 (columnas A e bis a A ter Anexo 6.2)	SALDO PENDIENTE DE PAGO (E=C-D)		A	B	(C=A-B)	D	(E=C-D)	16 Citlali Navarro del Rosario	\$14.99 0.00	\$0.00	\$14.99 0.00	\$14.99 0.00	\$0.00	450 María Eugenia Arambula González	\$227.83 33.30	\$150.610 .89	\$77.22 2.41	\$77.22 2.41	\$0.00	905 Joaquín Chávez García	\$45.47 2.91	\$45.472 .91	\$0.00	\$0.00	\$0.00	934 José Alberto Benavides Casañeda	\$410.11 11.73	\$8,573.68	\$401.538 .05	\$401.538 .05	\$0.00	979 Yarred Ignacio Salinas Cruz	\$81.17 1.33	\$81.171 .33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	1320 Fabiola Domínguez Galindo	\$6,500.00	\$6,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	1373 Jonathan Martínez Luna	\$105.48 1.14	\$87.755 .00	\$17.72 6.14	\$17.72 6.14	\$0.00			
1-1-04-03-0000	Prestamos Personal	al	20.00	0.00	0.00	20.00																																																																																																																																													
1-1-04-04-0000	Subsidio empleo	al	1001.99	0.00	0.00	1001.99																																																																																																																																													
1-1-05-01-0000	Viáticos Comprobar	por	6,928,545.65	0.00	5,328,774.85	1,599,770.80																																																																																																																																													
1-1-05-02-0000	Otros Gastos Comprobar	por	26,169,185.55	20,297,237.80	16,601,220.27	29,865,183.08																																																																																																																																													
1-1-06-00-0000	Anticipo Proveedores	a	6,015,920.24	103,647.96	893,387.01	5,226,181.19																																																																																																																																													
<b>Total CEN y Estados</b>			<b>\$39,114,653.43</b>	<b>\$20,481,758.38</b>	<b>\$22,823,382.13</b>	<b>\$36,773,029.68</b>																																																																																																																																													
Cuenta contable	Concepto	Saldos generados en 2018	Recuperación y comprobación de saldos generados en 2019	Saldo al 31-12-19 Antes de ajustes de auditoría																																																																																																																																															
		(A)	(B)	C=(A-B)																																																																																																																																															
1-1-04-01-0000	Deudores Diversos	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																																																																																																																															
1-1-04-03-0000	Préstamos Personal	0.00	0.00	0.00																																																																																																																																															
1-1-04-04-0000	Subsidio Empleo	454.60	0.00	454.60																																																																																																																																															
1-1-05-00-0000	Gastos Comprobar	11,000,526.89	3,284,168.24	7,716,358.65																																																																																																																																															
<b>Subtotal</b>		<b>\$11,000,981.49</b>	<b>\$3,284,168.24</b>	<b>\$7,716,813.25</b>																																																																																																																																															
1-1-06-00-0000	Anticipo Proveedores	3,100,761.04	848,944.53	2,251,816.51																																																																																																																																															
<b>Total</b>		<b>\$14,101,742.53</b>	<b>\$4,133,112.77</b>	<b>\$9,968,629.76</b>																																																																																																																																															
DE UD OR	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DEL EJERCICIO 2018 (columna N-bis Anexo 6.2)	RECUPERACIONES REALIZADAS EN 2019 (columna P a AC Anexo 6.2)	SALDO OBJETO DE SANCION (PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DEL EJERCICIO 2018 Anexo 6.2)	HECHOS POSTERIORES 2020 (columnas A e bis a A ter Anexo 6.2)	SALDO PENDIENTE DE PAGO (E=C-D)																																																																																																																																														
	A	B	(C=A-B)	D	(E=C-D)																																																																																																																																														
16 Citlali Navarro del Rosario	\$14.99 0.00	\$0.00	\$14.99 0.00	\$14.99 0.00	\$0.00																																																																																																																																														
450 María Eugenia Arambula González	\$227.83 33.30	\$150.610 .89	\$77.22 2.41	\$77.22 2.41	\$0.00																																																																																																																																														
905 Joaquín Chávez García	\$45.47 2.91	\$45.472 .91	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																																																																																																																														
934 José Alberto Benavides Casañeda	\$410.11 11.73	\$8,573.68	\$401.538 .05	\$401.538 .05	\$0.00																																																																																																																																														
979 Yarred Ignacio Salinas Cruz	\$81.17 1.33	\$81.171 .33	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																																																																																																																														
1320 Fabiola Domínguez Galindo	\$6,500.00	\$6,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																																																																																																																														
1373 Jonathan Martínez Luna	\$105.48 1.14	\$87.755 .00	\$17.72 6.14	\$17.72 6.14	\$0.00																																																																																																																																														

## CONSEJO GENERAL CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/10510/2020 Fecha de notificación: 23 de octubre de 2020	Respuesta Escrito Núm. PTCEN/CONTESTACION 001/10510/2020 Fecha del escrito: 30-10-2020	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																																												
	<p>revisión, identificando la póliza de registro correspondiente en el SIF.</p> <p>• Las aclaraciones que a su derecho convengan.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso I); 37, numerales 1 y 3; 39, numeral 6; 65, 66, 67 y 68 del RF, en relación con la NIF C-3, párrafos 2 y 3.</p> <p>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9999/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</p> <p>Con escrito de respuesta: número PTCEN/CONTESTACION 001/9999/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="text-align: center;">“(...)</p> <p style="text-align: center;"><b><u>En contestación a este punto indicamos que estamos trabajando y recabando la información, la cual se presentará en el oficio de segunda vuelta.”</u></b></p> <p>Del análisis a las cifras reportadas por el sujeto obligado se procedió a actualizar las cifras para quedar como sigue:</p>		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 5%;">1548</td> <td style="width: 10%;">Add</td> <td style="width: 10%;">D</td> <td style="width: 10%;">E</td> <td style="width: 10%;">F</td> <td style="width: 10%;">G</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Domini</td> <td>\$48,00</td> <td>\$48,00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Her</td> <td>0.00</td> <td>00</td> <td></td> <td>0</td> </tr> <tr> <td></td> <td>nán</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>dez</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Mor</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>ales</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Tot</td> <td>\$939,5</td> <td>\$428,083</td> <td>\$511,4</td> <td>\$511,4</td> </tr> <tr> <td></td> <td>al</td> <td>60.41</td> <td>.81</td> <td>76.60</td> <td>76.60</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$0.00</td> </tr> </table>	1548	Add	D	E	F	G		Domini	\$48,00	\$48,00	\$0.00	\$0.00		Her	0.00	00		0		nán						dez						Mor						ales						Tot	\$939,5	\$428,083	\$511,4	\$511,4		al	60.41	.81	76.60	76.60						\$0.00			
1548	Add	D	E	F	G																																																													
	Domini	\$48,00	\$48,00	\$0.00	\$0.00																																																													
	Her	0.00	00		0																																																													
	nán																																																																	
	dez																																																																	
	Mor																																																																	
	ales																																																																	
	Tot	\$939,5	\$428,083	\$511,4	\$511,4																																																													
	al	60.41	.81	76.60	76.60																																																													
					\$0.00																																																													
			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Citlali Navarro del Rosario, se comprobaron gastos por \$14,990.00, en póliza PD-60/03-2020.</li> <li>2. María Eugenia Arámbula González, se comprobaron gastos por \$77,222.41, en 8 pólizas de la cuenta contable 1-1-05-02-0450 del ejercicio 2020 (PD-111/01-2020, PD-38/08-2020, PD-39/08-2020, PD-40/08-2020, PD-42/08-2020, PD-43/08-2020, PD-45/08-2020, PD-46/08-2020) y 8 pólizas de la cuenta contable 1-1-05-02-0450 del ejercicio 2019 (PD-24/08-2019, PD-25/08-2019, PD-26/08-2019, PD-27/08-2019, PD-28/08-2019, PD-29/08-2019, PD-30/08-2019, PD-260/10-2019) . Aunado a que no recibió recursos para gastos a comprobar en el año 2019.</li> <li>3. Joaquín Chávez García, se comprobaron gastos por \$45,472.91, en pólizas de la cuenta contable 1-1-05-02-0905 del ejercicio 2019 (PE-305/02-2019, PE-64/02-2019, PE-59/03-2019, PE-147/06-2019, PD-115/06-2019, PD-13/07-2019, PD-39/07-2019, PD-40/07-2019, PD-41/07-2019, PD-42/07-2019, PD-43/07-2019, PD-44/07-2019), de un total de \$146,883.63 comprobados en el ejercicio 2019, por lo que un monto de \$101,410.72 (146,883.63-45,472.91) corresponde a la comprobación de partidas con antigüedad menor a un año.</li> <li>4. José Alberto Benavides Castañeda, se comprobaron gastos por \$8,573.68, en pólizas PD-34/07-2019 y PE-130/10-2019; así como \$401,538.05 en pólizas de la cuenta contable 1-1-05-02-0934 del ejercicio 2020 (PD-59/03-2020, PI-3/06-2020, PD-41/08-2020, PD-44/08-2020, PD-47/08-2020, PD-48/08-2020, PD-49/08-2020, PD-50/08-2020, PD-51/08-2020, PD-52/08-2020, PD-53/08-2020, PD-54/08-2020, PD-55/08-2020, PD-56/08-2020, PD-57/08-2020, PD-58/08-2020, PD-59/08-2020, PD-60/08-2020, PD-61/08-2020, PD-62/08-2020, PD-64/08-2020, PD-70/08-2020, PD-73/08-2020, PD-75/08-2020, PD-79/08-2020, PD-83/08-2020, PD-86/08-2020, PD-88/08-2020, PD-90/08-2020, PD-92/08-2020, PD-100/08-2020, PD-102/08-2020, PD-104/08-2020, PD-106/08-2020, PD-109/08-2020, PD-111/08-2020, PD-114/08-2020, PD-116/08-2020, PD-119/08-2020, PD-125/08-2020, PD-128/08-2020, PD-130/08-2020, PD-133/08-2020, PD-136/08-2020, PD-138/08-2020, PD-141/08-2020, PD-143/08-2020, PD-144/08-2020, PD-145/08-2020, PD-146/08-2020, PD-147/08-2020, PD-148/08-2020).</li> <li>5. Yared Ignacio Salinas Cruz, se comprobaron gastos por \$81,171.33, en pólizas de la cuenta contable 1-1-05-02-0979 del ejercicio 2019 (PE-328/03-2019, PD-32/04-2019, PD-626/05-2019, PD-161/06-2019, PD-162/06-2019, PD-163/06-2019, PD-169/08-2019, PD-170/08-2019, PD-171/08-2019, PD-172/08-2019), de un total de \$186,625.10 comprobados en el ejercicio 2019, por lo que un monto de \$105,453.77 (186,625.10-81,171.33) corresponde a la comprobación de partidas con antigüedad menor a un año.</li> <li>6. Fabiola Domínguez Galindo, se comprobaron gastos por \$6,500.00, en pólizas PD-87/03-2019 y PD-113/06-2019.</li> <li>7. Jonathan Martínez Luna, se comprobaron gastos por \$87,755.00, en pólizas de la cuenta contable 1-1-05-02-1373 del ejercicio 2019 (PD-130/06-2019, PD-120/06-2019, PD-59/08-2019, PD-61/08-2019, PD-179/08-2019, PD-168/08-2019, PD-167/08-2019, PD-164/08-2019, PD-165/08-2019), de un total de \$210,663.29 comprobados en el ejercicio 2019, por lo que un monto de \$122,908.29 (210,663.29-87,755.00) corresponde a la comprobación de partidas con antigüedad menor a un año; así como \$17,726.14 en pólizas de la cuenta contable 1-1-05-02-1373 del ejercicio 2020 (PD-112/01-2020, PD-178/03-2020 y PD-77/04-2020).</li> <li>8. Addí Dominic Hernández Morales, se comprobaron gastos por \$48,000.00, en pólizas de la cuenta contable 1-1-05-02-1548 del ejercicio 2019 (PE-449/05-2019, PE-370/07-2019, PD-128/09-2019, PD-198/10-2019, PD-834/11-2019, PD-821/12-2019, PD-823/12-2019), de un total de \$57,156.77</li> </ol>																																																															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Cuenta contable</th> <th rowspan="2">Concepto</th> <th rowspan="2">Saldo con antigüedad mayor a un año generados en 2018</th> <th rowspan="2">Recuperación y comprobación de saldos generados en 2019</th> <th rowspan="2">Total Saldo con antigüedad mayor a un año de 2018</th> <th colspan="2">Saldo con antigüedad mayor a un año con excepción legal</th> <th rowspan="2">Saldo con antigüedad mayor a un año no sancionados</th> </tr> <tr> <th>2016</th> <th>2017</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th>(A)</th> <th>(B)</th> <th>C=(A-B)</th> <th>D</th> <th>E</th> <th>F=(C+D+E)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-1-04-01-0000</td> <td>Deudores Diverosos</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>1-1-04-03-0000</td> <td>Préstamos al Personal</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>1-1-04-04-0000</td> <td>Subsidio al Empleado</td> <td>454.60</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>454.60</td> </tr> <tr> <td>1-1-05-00-0000</td> <td>Gastos por Comprobar</td> <td>11,000.526.89</td> <td>2,686,968.73</td> <td>8,313,558.16</td> <td>3,551,067.78</td> <td>4,716,528.89</td> <td>16,581,154.83</td> </tr> <tr> <td><b>Subtotal</b></td> <td></td> <td><b>\$11,000,981.49</b></td> <td><b>\$2,686,968.73</b></td> <td><b>8,314,012.76</b></td> <td><b>3,551,067.78</b></td> <td><b>4,716,528.89</b></td> <td><b>\$16,581,609.43</b></td> </tr> </tbody> </table>	Cuenta contable	Concepto	Saldo con antigüedad mayor a un año generados en 2018	Recuperación y comprobación de saldos generados en 2019	Total Saldo con antigüedad mayor a un año de 2018	Saldo con antigüedad mayor a un año con excepción legal		Saldo con antigüedad mayor a un año no sancionados	2016	2017			(A)	(B)	C=(A-B)	D	E	F=(C+D+E)	1-1-04-01-0000	Deudores Diverosos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	1-1-04-03-0000	Préstamos al Personal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1-1-04-04-0000	Subsidio al Empleado	454.60	0.00	0.00	0.00	0.00	454.60	1-1-05-00-0000	Gastos por Comprobar	11,000.526.89	2,686,968.73	8,313,558.16	3,551,067.78	4,716,528.89	16,581,154.83	<b>Subtotal</b>		<b>\$11,000,981.49</b>	<b>\$2,686,968.73</b>	<b>8,314,012.76</b>	<b>3,551,067.78</b>	<b>4,716,528.89</b>	<b>\$16,581,609.43</b>							
Cuenta contable	Concepto						Saldo con antigüedad mayor a un año generados en 2018	Recuperación y comprobación de saldos generados en 2019		Total Saldo con antigüedad mayor a un año de 2018	Saldo con antigüedad mayor a un año con excepción legal		Saldo con antigüedad mayor a un año no sancionados																																																					
		2016	2017																																																															
		(A)	(B)	C=(A-B)	D	E	F=(C+D+E)																																																											
1-1-04-01-0000	Deudores Diverosos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																																											
1-1-04-03-0000	Préstamos al Personal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00																																																											
1-1-04-04-0000	Subsidio al Empleado	454.60	0.00	0.00	0.00	0.00	454.60																																																											
1-1-05-00-0000	Gastos por Comprobar	11,000.526.89	2,686,968.73	8,313,558.16	3,551,067.78	4,716,528.89	16,581,154.83																																																											
<b>Subtotal</b>		<b>\$11,000,981.49</b>	<b>\$2,686,968.73</b>	<b>8,314,012.76</b>	<b>3,551,067.78</b>	<b>4,716,528.89</b>	<b>\$16,581,609.43</b>																																																											

## CONSEJO GENERAL CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/10510/2020 Fecha de notificación: 23 de octubre de 2020	Respuesta Escrito Núm. PTCEN/CONTE STACION 001/10510/2020 Fecha del escrito: 30-10-2020	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																																																				
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <tr> <td style="width: 5%;">1-1-06-00-000</td> <td style="width: 5%;">Anticipos</td> <td style="width: 10%;">3,100,761.04</td> <td style="width: 10%;">848,944.53</td> <td style="width: 10%;">2,251,816.51</td> <td style="width: 10%;">0.00</td> <td style="width: 10%;">0.00</td> <td style="width: 10%;">2,251,816.51</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Total</b></td> <td><b>\$14,101,742.53</b></td> <td><b>\$3,535,913.26</b></td> <td><b>\$10,565,829.27</b></td> <td><b>3,551,067.78</b></td> <td><b>4,716,528.89</b></td> <td><b>\$18,833,425.94</b></td> </tr> </table> <p>De acuerdo con lo señalado en el Dictamen Consolidado del Ejercicio 2018, el sujeto obligado reporta saldos con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2016 y 2017 con excepción legal que no han sido objeto de sanción por \$8,267,596.67 como se muestra en las columnas, "L" y "M" del Anexo 6.2 del presente oficio.</p> <p>Es preciso señalar que, de no presentar la <b>documentación actualizada</b> con sello de las instancias competentes que acredite la existencia de excepciones legales de los saldos en comento serán objeto de sanción.</p> <p>La normatividad indica que los sujetos obligados deben presentar una integración de los saldos con antigüedad mayor a un año señalando los nombres, las fechas, plazo de vencimiento, referencia contable, los importes y la antigüedad de las partidas, así como en su caso, la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal. La integración de los saldos se detalla en el <b>Anexo 6.2</b> del oficio INE/UTF/DA/10510/2020.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La integración actualizada de los saldos con excepción legal, detallando las recuperaciones realizadas en el ejercicio 2019 y 2020, la cual señale los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las mismas.</li> <li>● Las constancias respectivas que acrediten el estado procesal que guardan las excepciones legales, expedidas por la autoridad competente.</li> <li>● La documentación actualizada que ampare las excepciones legales que justifiquen la permanencia de los saldos de las cuentas por cobrar señaladas.</li> <li>● En caso de que el sujeto obligado cuente con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año, que fueron objeto de sanción, se le solicita que presente la documentación que acredite dicha sanción.</li> <li>● La documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo, tendientes a documentar la imposibilidad práctica del cobro o recuperación de los saldos de cuentas por cobrar, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.</li> <li>● Las aclaraciones que a su derecho convengan.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso i); 37, numerales 1 y 3; 39, numeral 6; 65, 66, 67 y 68 del RF, en relación con la NIF C-3, párrafos 2 y 3.</p>	1-1-06-00-000	Anticipos	3,100,761.04	848,944.53	2,251,816.51	0.00	0.00	2,251,816.51	<b>Total</b>		<b>\$14,101,742.53</b>	<b>\$3,535,913.26</b>	<b>\$10,565,829.27</b>	<b>3,551,067.78</b>	<b>4,716,528.89</b>	<b>\$18,833,425.94</b>		<p>comprobados en el ejercicio 2019, por lo que un monto de \$9,156.77 (57,156.77-48,000.00) corresponde a la comprobación de partidas con antigüedad menor a un año.</p> <p>Referente a las ocho cuentas mencionadas con anterioridad se procedió a realizar el análisis correspondiente de las comprobaciones o recuperaciones referidas por el partido político, mismas que fueron consideradas en el <b>Anexo 6.2</b> de partidas con antigüedad mayor o menor a un año.</p> <p>Los saldos con antigüedad mayor a un año de las 8 cuentas contables fueron saldados en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020 (hechos posteriores).</p> <p>Ahora bien, del análisis a la documentación presentada se constató que comprobaciones del ejercicio 2019 corresponden a saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año en vez de partidas con antigüedad menor aun año, por lo que la comprobación presentada en el SIF disminuye el saldo con antigüedad mayor a un año, en los siguientes casos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th>DEUDOR</th> <th>SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DEL EJERCICIO 2018</th> <th>RECUPERACIONES REALIZADAS EN 2019 DEL EJERCICIO 2018</th> <th>SALDO OBJETO DE SANCIÓN (PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DEL EJERCICIO 2018)</th> </tr> <tr> <th></th> <th>A</th> <th>B</th> <th>(C=A-B)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>905 Joaquín Chávez García</td> <td>45,472.91</td> <td>45,472.91</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>934 José Alberto Benavides Castañeda</td> <td>8,573.68</td> <td>8,573.68</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>979 Yared Ignacio Salinas Cruz</td> <td>81,171.33</td> <td>81,171.33</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>1320 Fabiola Domínguez Galindo</td> <td>6,500.00</td> <td>6,500.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>1373 Jonathan Martínez Luna</td> <td>87,755.00</td> <td>87,755.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>1548 Addi Dominic Hernández Morales</td> <td>48,000.00</td> <td>48,000.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>\$277,472.92</b></td> <td><b>\$277,472.92</b></td> <td><b>\$0.00</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo que respecta a un monto de \$150,610.89 de la C. María Eugenia Arámbula González, la comprobación del ejercicio 2019 corresponde a partidas con antigüedad mayor a un año generadas en 2018; las cuales fueron considerados en el Dictamen INE/CG643/2020, por lo que fue comprobado y no fue sujeto de sanción por antigüedad de saldos.</p> <p>Por lo que, una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones de las cuentas señaladas en el cuadro anterior, se desprenden saldos pendientes de recuperación objeto de sanción del ejercicio 2018 por un monto de \$1,938,213.17, como se muestra en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th>Saldos objeto de sanción con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2018</th> <th>Saldos con antigüedad mayor a un año (2018) con excepción legal</th> <th>Recuperaciones realizadas en el ejercicio 2019 de saldos con antigüedad mayor a un año en Acatamien to SUP-RAP-5/2021</th> <th>Hechos posteriores 2020</th> <th>Saldo pendiente de recuperación 2018</th> </tr> <tr> <th>A</th> <th>B</th> <th>C</th> <th>D</th> <th>E=(A-B-C-D)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$10,580,935.07</td> <td>\$2,339,699.77</td> <td>\$277,472.92</td> <td>\$6,025,549.21</td> <td>\$1,938,213.17</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dichos saldos se indican en la columna <b>Am</b> del Anexo 6.2 del presente dictamen.</p> <p>Respecto a los saldos con antigüedad mayor a un año de 2016 y 2017 con excepción legal por \$8,267,596.67, columnas L y M del Anexo 6.2 del presente dictamen, el sujeto obligado realizó recuperaciones en el</p>	DEUDOR	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DEL EJERCICIO 2018	RECUPERACIONES REALIZADAS EN 2019 DEL EJERCICIO 2018	SALDO OBJETO DE SANCIÓN (PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DEL EJERCICIO 2018)		A	B	(C=A-B)	905 Joaquín Chávez García	45,472.91	45,472.91	0.00	934 José Alberto Benavides Castañeda	8,573.68	8,573.68	0.00	979 Yared Ignacio Salinas Cruz	81,171.33	81,171.33	0.00	1320 Fabiola Domínguez Galindo	6,500.00	6,500.00	0.00	1373 Jonathan Martínez Luna	87,755.00	87,755.00	0.00	1548 Addi Dominic Hernández Morales	48,000.00	48,000.00	0.00	<b>Total</b>	<b>\$277,472.92</b>	<b>\$277,472.92</b>	<b>\$0.00</b>	Saldos objeto de sanción con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2018	Saldos con antigüedad mayor a un año (2018) con excepción legal	Recuperaciones realizadas en el ejercicio 2019 de saldos con antigüedad mayor a un año en Acatamien to SUP-RAP-5/2021	Hechos posteriores 2020	Saldo pendiente de recuperación 2018	A	B	C	D	E=(A-B-C-D)	\$10,580,935.07	\$2,339,699.77	\$277,472.92	\$6,025,549.21	\$1,938,213.17				
1-1-06-00-000	Anticipos	3,100,761.04	848,944.53	2,251,816.51	0.00	0.00	2,251,816.51																																																																			
<b>Total</b>		<b>\$14,101,742.53</b>	<b>\$3,535,913.26</b>	<b>\$10,565,829.27</b>	<b>3,551,067.78</b>	<b>4,716,528.89</b>	<b>\$18,833,425.94</b>																																																																			
DEUDOR	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DEL EJERCICIO 2018	RECUPERACIONES REALIZADAS EN 2019 DEL EJERCICIO 2018	SALDO OBJETO DE SANCIÓN (PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DEL EJERCICIO 2018)																																																																							
	A	B	(C=A-B)																																																																							
905 Joaquín Chávez García	45,472.91	45,472.91	0.00																																																																							
934 José Alberto Benavides Castañeda	8,573.68	8,573.68	0.00																																																																							
979 Yared Ignacio Salinas Cruz	81,171.33	81,171.33	0.00																																																																							
1320 Fabiola Domínguez Galindo	6,500.00	6,500.00	0.00																																																																							
1373 Jonathan Martínez Luna	87,755.00	87,755.00	0.00																																																																							
1548 Addi Dominic Hernández Morales	48,000.00	48,000.00	0.00																																																																							
<b>Total</b>	<b>\$277,472.92</b>	<b>\$277,472.92</b>	<b>\$0.00</b>																																																																							
Saldos objeto de sanción con antigüedad mayor a un año del ejercicio 2018	Saldos con antigüedad mayor a un año (2018) con excepción legal	Recuperaciones realizadas en el ejercicio 2019 de saldos con antigüedad mayor a un año en Acatamien to SUP-RAP-5/2021	Hechos posteriores 2020	Saldo pendiente de recuperación 2018																																																																						
A	B	C	D	E=(A-B-C-D)																																																																						
\$10,580,935.07	\$2,339,699.77	\$277,472.92	\$6,025,549.21	\$1,938,213.17																																																																						

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/10510/2020 Fecha de notificación: 23 de octubre de 2020	Respuesta Escrito Núm. PTCEN/CONTE STACION 001/10510/2020 Fecha del escrito: 30-10- 2020	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																							
			<p>ejercicio 2019 y 2020 por \$6,688,528.25., para quedar como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="764 600 1089 884"> <thead> <tr> <th colspan="4">Saldos con antigüedad mayor a un año con excepción legal</th> </tr> <tr> <th>Saldo al 31 dic 2019</th> <th>Recuperaciones en 2019</th> <th>Recuperaciones en 2020</th> <th>Saldo pendiente de recuperación</th> </tr> <tr> <th>A</th> <th>B</th> <th>C</th> <th>D=(A-B-C)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$3,551,067.78</td> <td>\$978,935.77</td> <td>\$1,835,587.03</td> <td>\$736,544.98</td> </tr> <tr> <td>\$4,716,528.89</td> <td>\$279,283.97</td> <td>\$3,594,721.98</td> <td>\$842,522.94</td> </tr> <tr> <td><b>\$8,267,596.67</b></td> <td><b>\$1,258,219.74</b></td> <td><b>\$5,430,309.01</b></td> <td><b>\$1,579,067.92</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe señalar que el sujeto obligado presentó la documentación que acredita la permanencia de dichos saldos con excepción legal del ejercicio 2016 y 2017, consistentes en pagarés, convenios de reconocimiento de adeudo y forma de pago notariados, así como actas de defunción, por lo que serán objeto de seguimiento en el marco de la revisión del informe anual 2020.</p> <p>Ahora bien, de la verificación a la documentación presentada se localizaron actas de defunción (Excepciones Legales) correspondientes a los C. Roberto Martínez González y Herón Agustín Escobar García, cabe señalar que dichos saldos podrán ser cancelados por el sujeto obligado una vez que solicite a esta UTF la afectación mediante escrito adjuntando documentación correspondiente para su valoración.</p> <p>Adicionalmente se constató que el sujeto obligado realizó correcciones a sus registros contables en las diversas subcuentas que integran el saldo de "Cuentas por Cobrar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza análoga; sin embargo, reporta saldos con naturaleza contraria de ejercicios anteriores, por <b>-\$58,731.60</b> señalados en la columna "AZ" del <b>Anexo 6.2</b> del presente Dictamen; por tal razón, la observación <b>no quedó atendida</b> respecto a este punto.</p> <p>Como se detalla en el cuadro siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="721 1262 1130 1461"> <thead> <tr> <th>Comité</th> <th>Nombre</th> <th>Saldo Final al 31-12-2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CEN</td> <td>Anwar Sepúlveda Garza</td> <td>-1,699.91</td> </tr> <tr> <td>CEN</td> <td>Hotel Premier S.A.</td> <td>-2,956.98</td> </tr> <tr> <td>CEN</td> <td>María de los Angeles Hernández Gutiérrez</td> <td>-54,074.71</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>TOTAL</b></td> <td><b>-58,731.60</b></td> </tr> </tbody> </table>	Saldos con antigüedad mayor a un año con excepción legal				Saldo al 31 dic 2019	Recuperaciones en 2019	Recuperaciones en 2020	Saldo pendiente de recuperación	A	B	C	D=(A-B-C)	\$3,551,067.78	\$978,935.77	\$1,835,587.03	\$736,544.98	\$4,716,528.89	\$279,283.97	\$3,594,721.98	\$842,522.94	<b>\$8,267,596.67</b>	<b>\$1,258,219.74</b>	<b>\$5,430,309.01</b>	<b>\$1,579,067.92</b>	Comité	Nombre	Saldo Final al 31-12-2019	CEN	Anwar Sepúlveda Garza	-1,699.91	CEN	Hotel Premier S.A.	-2,956.98	CEN	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	-54,074.71	<b>TOTAL</b>		<b>-58,731.60</b>			
Saldos con antigüedad mayor a un año con excepción legal																																													
Saldo al 31 dic 2019	Recuperaciones en 2019	Recuperaciones en 2020	Saldo pendiente de recuperación																																										
A	B	C	D=(A-B-C)																																										
\$3,551,067.78	\$978,935.77	\$1,835,587.03	\$736,544.98																																										
\$4,716,528.89	\$279,283.97	\$3,594,721.98	\$842,522.94																																										
<b>\$8,267,596.67</b>	<b>\$1,258,219.74</b>	<b>\$5,430,309.01</b>	<b>\$1,579,067.92</b>																																										
Comité	Nombre	Saldo Final al 31-12-2019																																											
CEN	Anwar Sepúlveda Garza	-1,699.91																																											
CEN	Hotel Premier S.A.	-2,956.98																																											
CEN	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	-54,074.71																																											
<b>TOTAL</b>		<b>-58,731.60</b>																																											

**Modificaciones a la Resolución INE/CG647/2020.**

“(…)

**18.1 RECURSO FEDERAL**

**18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional.**

(…)

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

**c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C19-CEN**

(...)

**c)** En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, misma que vulnera el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, a saber:

Conclusión	Monto involucrado
<i>4-C19-CEN. El sujeto obligado refleja saldos con antigüedad mayor a un año, por \$2,215,686.09 (2018), en acatamiento al SUP-RAP-5/2021 el monto disminuye a \$1,938,213.17</i>	\$1,938,213.17

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del sujeto obligado, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los artículos 291, numeral 1 y 294, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que al advertirse la existencia de errores y omisiones técnicas, tal y como se desprende del cuerpo del Dictamen Consolidado<sup>1</sup>, el cual forma parte de errores y omisiones referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al sujeto obligado, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas; sin embargo, el sujeto obligado no solventó la observación formulada.

---

<sup>1</sup> En este sentido, en el SUP-RAP-251/2017 se determinó que "... esta Sala Superior considera que los dictámenes consolidados sobre los ingresos y gastos [...], forman parte integral de la correspondiente resolución, ya que en esos documentos constan las circunstancias y condiciones por las que se considera que el sujeto obligado faltó a sus obligaciones en materia de fiscalización, por lo que éste constituye el instrumento que permite que el afectado conozca los razonamientos de la autoridad y esté en posibilidad de defenderse. Al efecto, debe señalarse que en la resolución se materializan las sanciones derivadas del incumplimiento a las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia detectadas durante el procedimiento de fiscalización y desarrolladas en el dictamen consolidado.[...], es facultad del Consejo responsable conocer las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan, derivado de lo establecido en el dictamen elaborado por la Unidad Técnica de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y aprobado por la referida comisión del Consejo responsable. En tal sentido, el dictamen consolidado representa el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídicos y contables; por lo que forma parte integral de la motivación de la resolución [...]."

## **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Acreditada la infracción del sujeto obligado en términos de la conclusión sancionatoria y la normatividad antes señalada, se individualiza la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, en atención al régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General calificará la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se impondrá la sanción correspondiente, considerando además, que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en la presente Resolución.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

### **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

#### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

Con relación a la irregularidad identificada en la conclusión de mérito, que se describe en el cuadro denominado **conducta infractora** localizado en el siguiente

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

inciso, la falta corresponde a una **acción**<sup>2</sup> consistente en reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no han sido recuperados o comprobados al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, atentando a lo dispuesto en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

**b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretaron**

**Modo:** El instituto político en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio en revisión, incurrió en la siguiente:

<b>Conducta infractora</b>	
<b>Conclusión</b>	<b>Monto involucrado</b>
<i>4-C19-CEN. El sujeto obligado refleja saldos con antigüedad mayor a un año, por \$2,215,686.09 (2018), en acatamiento al SUP-RAP-5/2021 el monto disminuye a \$1,938,213.17</i>	\$1,938,213.17

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2019.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, ubicadas en la Ciudad de México.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos

---

<sup>2</sup> Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003



**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Así, una falta sustancial impide garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera el principio de certeza en el adecuado manejo de los recursos, principio rector en materia de fiscalización electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión reportó saldos en el rubro de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, los cuales no han sido recuperados, y sin haber acreditado excepción alguna que evidencie el impedimento de recuperación.

En ese orden de ideas se desprende del estudio de la conclusión de mérito, que el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización<sup>3</sup>.

En el precepto normativo que se analiza, se desprende el deber a cargo de los institutos políticos de llevar un adecuado control en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que, una vez realizado el registro de una cuenta por cobrar, el partido tiene la obligación de recuperar los recursos económicos consignados en el registro de la operación.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

---

<sup>3</sup> "Artículo 67. 1. Si al cierre de un ejercicio un sujeto obligado presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza análoga y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el sujeto obligado informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético y de forma impresa, una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal."

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

Esto es, la norma en comento considera que para valorar el destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal. Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar:

- a cargo de clientes y
- a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo con su importancia.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se considerarán los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

Al respecto, las excepciones legales previstas por la normativa son las siguientes:

- Copia certificada de las constancias que acrediten la existencia de un procedimiento jurisdiccional relacionado con el saldo observado.
- Cuando el valor de la operación con el mismo deudor sea igual o superior al equivalente a quinientos días de salario mínimo, la presentación de la escritura pública que demuestre la celebración de convenios con deudores, para hacer exigible la obligación, en los que se establezca una fecha cierta y determinada para la comprobación o recuperación de un gasto.
- La documentación que acredite la extinción de obligaciones de conformidad con lo establecido en el Código Civil Federal y los códigos civiles de las entidades federativas.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendentes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

Es así que, una de las finalidades del artículo 67, numeral 1 del Reglamento de la materia es evitar que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que los partidos políticos, que son entidades que cumplen una función pública, se apeguen al principio de certeza en el adecuado manejo de los recursos con los que cuentan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, toda vez que se encuentran involucrados recursos públicos, de manera que es preciso y obligatorio que actúen siempre al margen de la ley.

Así las cosas, ha quedado acreditado, que el partido político reportó saldos con antigüedad mayor a un año por lo que en ese orden de ideas, el instituto político, se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

**e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza en el adecuado manejo de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

**f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado de certeza en el adecuado manejo de los recursos, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

**g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

**Calificación de la falta**

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

**B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometidas.<sup>4</sup>

Con la finalidad de imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en razón de que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

---

<sup>4</sup> Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al proceso electoral correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$1,938,213.17 (un millón novecientos treinta y ocho mil doscientos trece pesos 17/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>5</sup>

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la **fracción III** consistente en una **reducción de la ministración mensual** del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En virtud de lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$1,938,213.17 (un millón novecientos treinta y ocho mil doscientos trece pesos 17/100 M.N.)**. Lo anterior, da como resultado

---

<sup>5</sup> Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

una cantidad total de **\$1,938,213.17 (un millón novecientos treinta y ocho mil doscientos trece pesos 17/100 M.N.).**<sup>6</sup>

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a) numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,938,213.17 (un millón novecientos treinta y ocho mil doscientos trece pesos 17/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)"

**8.** Que a continuación se detalla la sanción originalmente impuesta en la Resolución **INE/CG647/2021** al Partido del Trabajo, en su Resolutivo **PRIMERO**, así como la modificación procedente realizada de conformidad con lo razonado en el presente Acuerdo:

Partido Político	Resolución INE/CG647/2020			Acuerdo por el que se da cumplimiento		
	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción
PT	4-C19-CEN	\$2,215,686.09	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$2,215,686.09 (dos millones doscientos quince mil seiscientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.).</b>	4-C19-CEN	\$1,938,213.17	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$1,938,213.17 (un millón novecientos treinta y ocho mil doscientos trece pesos 17/100 M.N.).</b>

<sup>6</sup> El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el monto involucrado de la conclusión.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

9. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en los Considerandos **5, 6, 7 y 8** del Acuerdo de mérito, se modifica el Punto Resolutivo **PRIMERO**, para quedar de la manera siguiente:

“(…)

**R E S U E L V E**

(…)

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.1.1**, correspondiente al **Comité Ejecutivo Nacional** de la presente Resolución, se imponen al Partido del Trabajo, las sanciones siguientes:

(…)

**c) 1** falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 4-C19-CEN**

Una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,938,213.17 (un millón novecientos treinta y ocho mil doscientos trece pesos 17/100 M.N.)**.

(…)”

**10. Notificación electrónica.** Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o



**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

**En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG643/2020** y la Resolución **INE/CG647/2020**, aprobados en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, derivado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, respecto del Considerando **18.1.1**, conclusión **4-C19-CEN** en los términos precisados en los Considerandos **5, 6, 7, 8 y 9** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Infórmese a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SUP-RAP-5/2021**, remitiéndole para ello copias certificadas de las constancias atinentes.

**TERCERO.** Notifíquese electrónicamente al **Partido del Trabajo** a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 10** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sanción determinada con base en la capacidad económica federal se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en que el presente Acuerdo haya causado estado; y los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta, será destinado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-5/2021**

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra del presente Acuerdo es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de mayo de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**